

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

DICIEMBRE 1º DE 1902.

NUM. 89.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nombramiento.

El muy estimable caballero Sr. Don Feliciano Madrid, ha sido nombrado interinamente Jefe Político del Distrito de Tulancingo.

Mejoras Materiales.

Distrito de Metzquitlán.—En el Municipio de la cabecera, en el teatro se colocaron los barandales torneados, en el lugar dedicado para la orquesta así como en las plateas y se pintó el pórtico, estrenándose una nueva decoración. En el edificio Municipal de la plazuela "Victoria" se terminaron las paredes de las Salas Municipales, habiéndose hecho el piso de la pieza para el Fiel Contraste y se pusieron las puertas y ventanas.

—En el Municipio de Metzquitlán, se construyeron tres caños de mampostería para el paso del agua; se compró una reja de fierro para la escuela de Xoxoteco y se compuso el camino de Arroyo-Hondo.

Distrito de Ixmiquilpan.—En el Municipio de la cabecera, se construyó de mampostería el puentecillo sito en el punto nombrado "El Carrizal." Se empedraron trescientos metros cuadrados del pavimento de la calle de "Bravo." Se empedraron los cuatro angulos del patio de la cárcel para hombres y se construyeron, un lavadero y una pileta para baño de los mismos presos.

—En el Municipio de Alfajayucan, en la calle "Peña y Ramírez" se continuó la banquetá, construyéndose 17 metros 50 centímetros de longitud por 1 metro de latitud más 19 metros de longitud de empedrado por 1 metro 50 centímetros de latitud.

Distrito de Huichapan.—En el Municipio de la cabecera, se construyó en la Avenida del baño de la Sabina, un empedrado de 100 metros de longitud por 6 metros de latitud.

—En el Municipio de Tecozautla, se pintó el pasillo del Palacio Municipal, se compusieron los puentes de las calles 3.ª de Allende, 4.ª de Bravo, 6.ª de Mina, 5.ª de la Hortencia, 4.ª de la Violeta y 5.ª Calle Oscura; se terminó el relleno del dique en el arroyo de "Mondejhé" en el camino carretero que conduce á esta Ciudad.

Distrito de Zacualtipán.—En el Municipio de la cabecera, en el segundo piso del Palacio Municipal se puso nuevo pavimento de madera á una de sus piezas, se verificó la limpieza de varias calles de la población y tanto esta Jefatura como la Presidencia Municipal, prestaron su ayuda moral para la construcción del Teatro.

—En el Municipio de Tianguistengo, en el punto nombrado los "Amoladeros" se hizo un terraplén de 180 metros cuadrados y en la de la Morita, otro de 120 metros cuadrados.

Distrito de Tulancingo.—En el Municipio de la cabecera, en la 8.ª calle de Guerrero se construyó un empedrado de 60 metros de largo por 1 metro 10 centímetros de ancho, y en las obras del panteón se hizo una pared de mampostería de 9 metros de largo por 55 centímetros de ancho.

Gobierno del Estado.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 811.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente

LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO DE 1903.

Artículo 1.º Los ingresos del Erario del Estado para el año económico de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, se compondrán de los ramos siguientes:

I. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los predios rústicos.

II. Diez al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos.

III. Doce al millar anual sobre el valor fiscal de los establecimientos fabriles.

IV. Seis al millar anual sobre el valor fiscal de las Haciendas de beneficio de metales y Oficinas de concentración, (con arreglo al artículo 6.º de la Ley General de 6 de Junio de 1887.)

V. Impuesto sobre operaciones de compra-venta, de medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las que se hagan dentro de las fincas rústicas, de los productos naturales de las mismas fincas; uno y medio por ciento al por mayor y tres por ciento al menudeo, sobre el importe de las operaciones que hagan cualesquiera negociaciones, talleres, giros mercantiles, establecimientos industriales y comerciantes ambulantes.

VI. Contribucion personal.

VII. Contribucion sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

VIII. Contribucion sobre translacion de dominio de bienes inmuebles, de un dos por ciento sobre su valor.

IX. Contribucion sobre herencias, legados y donaciones, en la siguiente proporcion:

a). Dos por ciento á los descendientes.

b). Tres por ciento á los ascendientes y al cónyuge.

c). Cuatro por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en segundo y tercer grado.

d). Seis por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad en cuarto grado.

e). Ocho por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del quinto al octavo grado.

f). Doce por ciento á los parientes colaterales por consanguinidad del noveno grado en adelante, á los afines en cualquier grado y á los extraños.

X. Dos por ciento sobre el valor del oro, la plata y el plomo contenidos en los minerales que se extraigan de las minas del

Estado. (Para el cobro del impuesto al plomo, se apreciará este metal á razón de veinte centavos el kilogramo).

XI. Impuesto de cincuenta centavos por hectólitro de pulque, destinado á la venta en territorio del Estado.

XII. Impuesto de uno á dos pesos por hectólitro de alcohol, producido por destilación en el Estado.

XIII. Medio por ciento anual sobre capitales efectivos reconocidos ó que se reconocieren, mediante cualquier contrato en escritura pública.

XIV. Contribución sobre dispensas en el orden siguiente:

a). Cincuenta pesos por dispensa de publicaciones matrimoniales.

b). De diez á veinticinco pesos por dispensa de impedimentos para el matrimonio.

c). Cincuenta pesos por habilitación de edad para litigar y administrar bienes.

XV. Contribución sobre legalización de firmas, á razón de dos pesos como cuota para el Estado, por cada documento que se legalice.

XVI. Impuesto de quince ó diez pesos á los mandatos, substituciones y demás contratos á que se refiere la ley.

XVII. Contribución de cinco á diez pesos por los títulos de Profesores de Instrucción primaria, y de veinte á cincuenta pesos por los demás títulos profesionales que expida el Ejecutivo.

XVIII. Productos de la Imprenta del Estado. Por los avisos, edictos ó convocatorias que se publiquen hasta por tres veces en el "Periódico Oficial," se pagará la cuota de uno á cinco pesos en proporción á la extensión del original.

XIX. Réditos de los capitales de Instrucción ó beneficencia pública.

XX. Productos de los Telégrafos del Estado.

XXI. Las cuotas que señale el Ejecutivo en los Presupuestos Municipales, para alimentos de presidiarios.

XXII. Recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones.

XXIII. Rezagos de impuestos, cuyo cobro esté pendiente de percepción.

XXIV. Reintegros.

XXV. Papel del sello especial para copias de actas del Registro Civil.

XXVI. Importe de las multas que correspondan al Estado.

XXVII. Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones al Estado, tesoros ocultos, tercera parte de terrenos baldíos, (conforme al artículo 13 de la ley federal de 26 de Marzo de 1894), y todos los demás, que por cualquier título tenga que percibir el Erario conforme á las leyes.

Art. 2.º Se aumentará en favor del Municipio correspondiente, un veinticinco por ciento á las cuotas á que se refieren las fracciones V y VII del artículo anterior, y hasta un ciento por ciento, á las señaladas en las fracciones XI y XII del mismo artículo.

Art. 3.º Los que no enteren los derechos causados por traslación de dominio en el plazo que señala el artículo 49 del Decreto número 523, incurrirán en la multa que fija el artículo 185 del mismo Decreto, y además, en un recargo de diez por ciento mensual, si el entero se verificare después del segundo mes.

Art. 4.º Los adeudos al Erario del Estado, por contribuciones, prescribirán en el plazo de cinco años.

Art. 5.º Además de las causas que conforme al Código Civil interrumpen la prescripción, se interrumpirá también la de los impuestos, por las gestiones que para el cobro de éstos hagan los exatores de rentas, en cumplimiento de la ley.

Art. 6.º Queda el Ejecutivo ampliamente facultado, para establecer las reglas conforme á las cuales habrán de percibirse los ingresos á que se refiere esta ley, y dictar las disposiciones que estime necesarias en materia de hacienda; para aprobar, modificar ó dispensar los recargos, las multas ú otras penas del orden administrativo, que hayan de aplicar los exatores á los causantes por falta de pago oportuno de los impuestos,

ó por las ocultaciones ó fraudes que se cometan; para mandar dar de baja en las cuentas de las oficinas exactoras, los créditos á favor del Erario, por contribuciones, que por los justificantes respectivos resulten incobrables; para dispensar del pago de todo impuesto ó contribución, hasta por cinco años, á las industrias absolutamente nuevas ó no explotadas que se establezcan en el Estado, en las cuales se emplearen sistemas desconocidos para su desarrollo, y que no comprendan la elaboración de los mismos productos ó artefactos que fueren objeto de las ya existentes, y para que en todo caso pueda transigir con los deudores al Fisco, como lo creyere más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 7.º La recaudación de los ingresos de que trata el artículo 1.º, se hará con arreglo á lo prevenido en los Decretos números 517, 523, 555, 567, 572, 653, 654, 683, 690, 717, 742, 759, 761, 770 y 771; y continuarán en vigor, los capítulos II, III, y V del Reglamento de 20 de Noviembre del año de 1899.

Art. 8.º Todas las multas que por razón de las leyes de hacienda se impongan, ingresarán á la Administración ó Recaudación de Rentas respectiva.

Art. 9.º Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año de 1903, el plazo que fija el artículo 4.º de la ley número 523, para la presentación de manifestaciones de predios rústicos y urbanos.

Art. 10. Se derogan todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan á la presente ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—*Carlos F. de Landero*, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 17 de Noviembre de 1902.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 712.

El XVII Congreso del Estado de Hidalgo decreta la siguiente

Ley de Presupuesto de Egresos para 1903.

ARTICULO UNICO. El Presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año fiscal de 1903, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO I.

PODER LEGISLATIVO

Núm. de las partidas.

Asignación anual.

Sumas parciales

Sumas generales.

SEC

LEGISLATURA.

1	Dietas de once Diputados á \$1800 cada uno por los meses de Enero y Febrero	3,300 00	
2	Dieta diez Diputados á \$1,800 cada uno por los meses de Marzo á Diciembre	15,000 00	18,300 00

SECCION 2ª.			
<i>SECRETARIA DE LA LEGISLATURA.</i>			
3 Un Oficial Mayor.	1,800 00		
4 Un Escribiente...	720 00		
5 Un conserge, mozo de oficios.....	480 00		
6 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12.....	144 00	3,144 00	21,444 00

RAMO II.

PODER EJECUTIVO.

SECCION 3ª

7 Gobernador del Estado.....	8,000 00	8,000 00	8,000 00
------------------------------	----------	----------	----------

Servidumbre.

8 Un Ayudante 1 º	900 00		
9 Un Ayudante 2 º	720 00		
10 Un conserge del palacio de Gobierno	360 00		
11 Un mozo de oficio y de aseo.....	300 00		
12 Un Portero.....	180 00		
13 Un Velador.....	180 00		
14 Un Cochero.....	420 00		
15 Un Sota cochero...	360 00		
16 Un mozo de estribo	300 00	3,720 00	3,720 00

SECCION 4ª

Secretaría particular del Gobernador.

17 Un Secretario....	1,200 00		
18 Un Oficial de correspondencia....	720 00		
19 Gastos de escritorio cada mes \$16....	192 00	2,112 00	2,112 00

SECCION 5ª

Secretaría General.

20 Un Secretario General.....	4,000 00		
21 Un Oficial Mayor.	2,700 00		
22 Un Oficial de correspondencia para el Secretario..	600 00	7,300 00	

SECCION 6ª

Dirección de Rentas.

23 Un oficial 1 º de la Secretaría General, Director de Rentas.....	2,400 00		
24 Dos Visitadores de Rentas á \$1,800 cada uno.....	3,600 00		
25 Un escribiente 1 º	720 00		
26 Un escribiente 2 º	660 00		
27 Un escribiente 3 º	600 00	7,980 00	

SECCION 7ª

Tesorería.

28 Un Jefe de la Sección, Cajero.....	1,800 00		
29 Un Tenedor de libros.....	1,200 00		
30 Un Ayudante....	960 00		
31 Seis escribientes á \$720 cada uno..	4,320 00	8,280 00	

SECCION 8ª

Contaduría.

32 Un Jefe de la Sección, Contador....	1,200 00		
33 Dos escribientes 1 º y 2.º á \$720 cada uno.....	1,440 00		
34 Un escribiente 3 º	660 00		
35 Un escribiente 4 º	600 00	3,900 00	

SECCION 9ª

Gobernación.

36 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
37 Un escribiente 1 º	720 00		
38 Un escribiente 2 º	660 00		
39 Un escribiente 3 º	600 00	3,180 00	

SECCION 10ª

Fomento y Estadística.

40 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
41 Un oficial encargado de la oficina de Fiel Contraste...	1,200 00		
42 Un escribiente 1 º	720 00		
43 Un escribiente 2 º	660 00		
44 Un escribiente 3 º	480 00	4,260 00	

SECCION 11ª

Catastro.

45 Un Jefe de la Sección, Ingeniero...	2,400 00		
46 Tres Ingenieros de campo á \$2,160 cada uno.....	6,480 00		
47 Un Ingeniero ayudante.....	1,440 00		
48 Un Dibujante....	960 00		
49 Un escribiente...	480 00		
50 Gastos accidentales del Catastro..	2,000 00	13,760 00	

SECCION 12ª

Instrucción pública.

51 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
52 Un escribiente 1 º	720 00		
53 Un escribiente 2 º	660 00	2,580 00	

SECCION 13ª

Milicia.

54 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
55 Un escribiente 1 º	720 00		
56 Un escribiente 2 º	660 00	2,580 00	

SECCION 14ª

Municipios.

57 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
58 Un escribiente 1 º	720 00		
59 Un escribiente 2 º	660 00	2,580 00	

SECCION 15ª

Archivo.

60 Un Jefe de la Sección.....	1,300 00		
61 Un escribiente 1 º	720 00		
62 Un escribiente 2 º	660 00	2,580 00	

Sección de meritorios.

63 Dos meritorios gra- tificados, uno con \$120 y otro con \$180.....	300 00	300 00
--	--------	--------

SECCION 16^a*Servidumbre.*

64 Cinco mozos de ofi- cio y de aseo á \$300 cada uno...	1,500 00	
65 Un conserge.....	360 00	
66 Renta del local que ocupan la Secre- taría General y la Administración de Rentas del Dis- trito	3,600 00	
67 Gastos menores y de escritorio de la Se- cretaría, cada mes, \$60.00	720 00	6,180 00

SECCION 17.^aVISITADORES E INS-
PECTORES DEL RAMO
DE GOBERNACION.

68 Un visitador de Je- faturas Políticas..	2,400 00	
69 Un mozo del visita- dor	240 00	
70 Un visitador de No- tarias y Protocolos	720 00	
71 Un inspector de ca- minos.....	1,200 00	
72 Un inspector y pro- pagador general de la vacuna.....	1,200 00	
73 Un propagador en Actopan.....	360 00	
74 Un propagador en Apam.....	180 00	
75 Un propagador en Atotonilco.....	360 00	
76 Un propagador en Omitlán.....	120 00	
77 Un propagador en Huasca.....	180 00	
78 Un propagador en Huejutla 1. ^a Zona.	276 00	
79 Un propagador en Huejutla 2. ^a Zona.	180 00	
80 Un propagador en Huichapan.....	240 00	
81 Un propagador en Ixmiquilpan.....	60 00	
82 Un propagador en Alfajayucan.....	60 00	
83 Un propagador en el Cardonal.....	60 00	
84 Un propagador en Chilcuautla.....	60 00	
85 Un propagador en Jacala.....	360 00	
86 Un propagador en Metztitlán.....	144 00	
87 Un propagador en Metzquititlán....	72 00	
88 Un propagador en Molango.....	360 00	

89 Un propagador en el Municipio de Pachuca.....	600 00	
90 Un propagador en Tenango.....	300 00	
91 Un propagador pa- ra todos los de- más municipios de Pachuca.....	420 00	
92 Un propagador en Tula.....	480 00	
93 Un propagador en Tulancingo.....	360 00	
94 Un propagador en Zacualtipán.....	144 00	
95 Un propagador en Zimapán.....	192 00	11,328 00
		76,788 00

SECCION 18^a*Administraciones y
Recaudaciones de
rentas.*

96 Actopan. Un admi- nistrador.....	1,320 00	
97 Un oficial 1.º.....	600 00	
98 Un escribiente 1.º.....	300 00	
99 Un escribiente 2.º.....	300 00	
100 Un escribiente 3.º.....	240 00	

(Continuad)

Bases para un concurso abierto por la Sociedad Agrícola Mexicana bajo los auspicios de las Secretarías de Fomento y Justicia é Instrucción Pública para premiar un tratado elemental de agricultura que se adoptará como texto en la enseñanza primaria.

1.º Las obras se escribirán en castellano y en un estilo claro y facil, al alcance de los niños para quienes se destina pudiendo emplearse los modismos peculiares que se usan en el campo, pero con las advertencias necesarias.

2.º El tratado deberá constar cuando más de 300 páginas de texto (sin contar los dibujos) y en volumen 4.º menor, con 32 líneas de 10 palabras.

3.º Los dibujos que ilustren las obras serán abundantes y correctos, debiendo ir intercalados en el texto.

4.º Las obras que concurren serán entregadas en la Administración de la Sociedad Agrícola Mexicana, (Callejón de la Condesa Número 4½) dentro de un plazo de seis meses á contar de la fecha en que se publique la convocatoria, debiendo ir acompañadas de un lema que corresponda con el rótulo de un sobre cerrado en cuyo interior, se encuentre el nombre del autor.

5.º Se dividirá la obra en ocho capítulos en los que se tratarán las materias siguientes:

Capítulo I.—Definición de la agricultura, origen divisiones de la del país y en general, y

Capítulo II.—Importancia agrícola.

Capítulo III.—Nociones de meteorología, climas y regiones agrícolas.

Capítulo IV.—Nociones de geología aplicada al conocimiento de los terrenos cultivables.

Capítulo V.—Nociones de botánica en relación con las plantas de cultivo. Fitotecnia.

Capítulo VI.—Agricultura general, Horticultura, Arboricultura.

Capítulo VII.—Nociones de zoología y su aplicación á la ganadería, zootecnia general.

Capítulo VIII.—Instrucciones relativas á la enseñanza experimental de las materias contenidas en el tratado.

6ª Cada capítulo estará dividido en lecciones, calculándose cursos de diez meses condensados en cien días ó lecciones y habrá un cuestionario al final de cada capítulo.

7ª El autor premiado obtendrá una recompensa de 500 pesos, el tiro de mil ejemplares de la obra, que le concede la Secretaría de Fomento, y el derecho de propiedad literaria.

8ª Las obras que no fueren premiadas se conservarán durante seis meses después de terminado el concurso, á disposición de los autores que quieran recogerlas y pasado ese término serán destruidas juntamente con los pliegos cerrados que las acompañaban.

9ª El Jurado que deberá acordar el premio, lo formarán tres delegados de la Sociedad Agrícola Mexicana, uno de la Secretaría de Fomento y uno de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública siendo un fallo inapelable.

México, 16 de Agosto de 1902.

LUIS E. RUIZ.—G. GOMEZ.—ALEJ. J. DEL RIO.—J. ANDRADE.—JACINTO PIMENTEL.

Plan de la obra á que podrán sujetarse los autores para el desarrollo de cada capítulo.

CAPITULO I.

Definición de la agricultura, origen, división por los conocimientos que abarca: agronomía, ciencias auxiliares, etc.

CAPITULO II.

Importancia de la agricultura en general y de la del país en particular, marcando su bienhechora influencia, en la civilización, la familia, la sociedad, la moral, el patriotismo, la riqueza y prosperidad de la Nación.

CAPITULO III.

Nociones de meteorología, divisiones, utilidad, principales fenómenos, precauciones. Errores populares sobre fenómenos y predicciones. Importancia de los bosques para la producción de lluvia y para la higiene. Climas y regiones agrícolas del país, peculiaridades de las tierras frías, templadas y calientes, por influencia del clima.

CAPITULO IV.

Nociones de geología aplicada al conocimiento de los terrenos cultivables, sus caracteres esenciales y utilidad agrícola. Nociones suscitadas sobre los agentes atmosféricos y telúricos, y su acción sobre el suelo.

CAPITULO V.

Nociones de botánica en relación con las plantas de cultivo. Organización de los vegetales, partes de que se componen, funciones generales, crecimiento, respiración, traspiración. Nociones sobre hongos, especialmente los nocivos.

CAPITULO VI.

Nociones sobre agricultura, horticultura y arboricultura. Herramientas. Instrumentos de labranza. Propagación por semillas y los diversos modos de ejecución, acodos, estacas, hijuelos é injertos. Cultivos de beneficio para las labores. Coquechas. Conservación de los productos en trojes, hacinas y silos. Preparación de los frutos para su venta: trillas, desgranes. Perfeccionamientos al cultivo: abonos, correctivos, quemas, desmontos. Drenaje. Provisión y aprovechamiento de aguas, riegos. Rotación. Selección. Cultivos especiales de las plantas: cereales, leguminosas, tuberculosas, sacarinas, y alcohólicas, textiles, oleíferas, tintóreas, aromáticas, narcóticas, condimenticias, de hortaliza, forrajeras, árboles frutales, forestales y los de producción especial, como el hule, morera, etc. Plantas parasitarias. Plagas y sus remedios.

CAPITULO VII.

Nociones de zoología, comprendiendo su definición, principales divisiones del reino animal, utilidad y perjuicio de los animales. Nociones sobre insectos, sus costumbres, metamorfosis, utilidad y perjuicios. Nociones de zootecnia: cría y aprovechamiento de los cuadrúpedos domésticos, establos, cobertizos, abrevaderos. Avicultura. Apicultura. Sericultura. Piscicultura.

CAPITULO VIII.

Instrucciones relativas á la enseñanza experimental: pequeños jardines en las escuelas; gabinetes en que se confeccionen algunas muestras que sirvan á los profesores para sus explicaciones prácticas; paseos por los campos á herborizar, visitas á las haciendas, jardines y fábricas cercanas.

Seccion de Avisos.

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fe en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fe ciega no es fe de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vé en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en casos de Escrófula, Gripe, Histeria, Influenza, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. Este específico habla por sí. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un engaño con esta." De venta en las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta el 28 de Diciembre de 1901.—Recibido, Febrero 26 de 1902.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

En el juicio intestamentario del Sr Benito Trejo, vecino que fué de esta ciudad, el Juez de lo Civil del Distrito ha decretado que se dé principio á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la sucesión, á las diez de la mañana del octavo día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se publica para conocimiento de los acreedores del referido intestado

Pachuca, 12 de Noviembre de 1902.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Noviembre 27 de 1902.—Recibido, Noviembre 28 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

En el juicio de intestado del Sr. Don Justo Avila, vecino que fué del Rancho del Tepozán, el C. Lic. Filiberto Esquivel Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha veintisiete del pasado Octubre, ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que dentro del término de treinta días, que se contarán desde que se haga la última publicación en el primero de los citados periódicos, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,506 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente en Apam, á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Mamel Martínez Alcares*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1902.—Recibido, Noviembre 27 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes de la Srta. Ignacia Cacho vecina que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 22 de Noviembre de 1902.—*Amador Castañeda*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 24 de 1902.—Recibido, Noviembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.
REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido por el concurso del Sr. Adolfo Montiel, contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto, á petición de la parte actora, el Sr. Juez segundo de lo Civil interino Lic. Gonzalo Espinosa, ha señalado de nuevo para la almoneda de la casa nombrada "La Tenería" sita en la octava calle de Guadalupe marcada con el número 21 en Pachuca, la mañana del día seis del entrante mes de Diciembre á las once y media, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y

tres mil cuatrocientos ochenta pesos, cuarenta centavos, con deducción de un décimo diez por ciento ó sea la de veinticinco mil seiscientos veinticinco pesos, cinco centavos.

En cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo, en demanda de postores. México, Noviembre 15 de 1902.—*Lic. I. Arriaga*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1902.—Recibido, Noviembre 20 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de Don Petronilo Monroy vecino que fué del pueblo del Llano correspondiente á esta cabecera el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, fundado en los artículos 5º y 6º del Decreto número 798 concedió al albacea el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicha sucesión.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á tres de Octubre de mil novecientos dos.—*Timoteo J. García*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1902.—Recibido, Noviembre 21 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.
EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Don Trinidad Hernández, vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado que se citen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios que tendrá lugar á las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación oficial.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Metztitlán, á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 14 de 1902.—Recibido, Noviembre 21 de 1902.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPAÑIA BENEFICIADORA DE METALES.
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
Sociedad Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración se participa á los Señores Accionistas de esta Compañía que la Asamblea General Extraordinaria citada para el día 6 de Diciembre, se verificará en la calle de Tiburcio núm. 24 y no en el núm. 2 como se tenía anunciado.

México, Noviembre 27 de 1902.—*Alfo. Cajiga Berjones*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1902.—Recibido, Noviembre 29 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION DE "SANTA GERTRUDIS Y ANEXAS."

AVISO

La Junta Directiva de la Compañía Aviadora de Minas de Santa Gertrudis y Anexas, en sesión de hoy, y haciendo uso de la autorización de la Asamblea del 12 del presente, sobre limitación hasta á tres días del plazo para la convocación de los Señores Accionistas, ha acordado convocar á Asamblea á los Señores Accionistas de la Negociación para el Jueves veintisiete (27) del presente á las 10 y $\frac{1}{2}$ A. M., en el despacho de la Negociación, bajo la siguiente orden del día

I. Informe de la Junta Directiva acerca del estado de la Negociación.

II. Comunicación de esta misma fecha, de la Compañía Beneficiadora de Metales de la Hacienda de Guadalupe, participando la aprobación por la Asamblea de Accionistas de dicha Compañía, de las bases de fusión con esta Negociación.

III. Presentación del balance y de las cuentas de la Junta Directiva, por el período transcurrido desde el 28 de Junio próximo pasado hasta el día que se dé por terminada la Sociedad, é informe del Señor Comisario.

IV. Propuesta de la Junta Directiva para la liquidación de la Compañía, por los valores de la Sociedad que no entran á la fusión.

V. Propuestas incidentales á la liquidación de la Sociedad y á la fusión de las Compañías de Santa Gertrudis y de Guadalupe, que puedan hacer los Señores Accionistas y la Junta Directiva á la Asamblea.

Al no quedar terminados los puntos á que se refiere la Convocatoria, podrá prorrogarse la sesión sin nuevo citatorio.

Pachuca, 22 de Noviembre de 1902.—Por la Junta Directiva, *Jaime Abraham*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1902.—Recibido, Noviembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION DE SANTA GERTRUDIS Y ANEXAS,
Y COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES DE LA
HACIENDA DE GUADALUPE.

AVISO.

Reunidos en el día de hoy las Juntas Directivas de la Compañía Aviadora de Minas de Santa Gertrudis y Anexas y de la Compañía Beneficiadora de Metales de la Hacienda de Guadalupe, en cumplimiento de la cláusula X de las Bases de fusión, aprobadas respectivamente por las Asambleas Generales de una y otra Negociación en 12 y 22 del presente, han acordado citar á los Señores Accionistas de ambas Compañías para el Sábado 29 del presente á las 10 y $\frac{1}{2}$ A. M., en el Despacho de la Negociación de Santa Gertrudis, á fin de que tenga efecto el acto de la instalación de la Asamblea de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., así como el acto de la constitución de la misma Sociedad, bajo la siguiente orden del día.

I. Lectura, discusión y aprobación ó modificación del Proyecto de Estatutos que presentarán las Juntas Directivas de ambas Negociaciones.

II. Elección del Consejo de Administración y de los Comisarios.

III. Autorización al Consejo de Administración para la protocolización del acta de constitución de la nueva Sociedad y de sus Estatutos.

IV. Asignación de los honorarios de los Comisarios en el próximo ejercicio.

Pachuca, 22 de Noviembre de 1902.—Por la Junta Directiva de la Compañía de Santa Gertrudis, *Jaime Abraham*, Srío.—Por la Junta Directiva de la Compañía de Guadalupe, *Leoncio R. Blanco*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1902.—Recibido, Noviembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. José A. Juarico, solicitante de la mina de plata denominada "La Nevada," sita en el pueblo de Azoyatla, Municipio y Distrito de Pachuca, solicita el desistimiento de las demasías que existen entre la expresada mina al Sur y Poniente "Santa María" al Norte, "Ampliación W. de la Trinidad" al Oriente y demasia de "La Nevada" al Poniente.

Lo que se publica para los efectos que señalan las Circulares números 29 y 30 de la Secretaría de Fomento.

Pachuca, Noviembre 20 de 1902.—*Ramón M. Rosales*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1902.—Recibido, Noviembre 24 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

Por acuerdo del Consejo de Administración y habiendo presentado su renuncia el Comisario propietario con posterioridad á la publicación de la Convocatoria de la próxima Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día seis de Diciembre próximo, ha sido adicionada la orden del día con el siguiente asunto:

IV. Dimisión del Comisario propietario, y en caso de aceptación, nombramiento de un Comisario propietario que entre desde luego al desempeño de sus atribuciones.

México, Noviembre 24 de 1902.—*Albo Cajiga Berrucos*,
Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1902.—Recibido, Noviembre 25 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 122.—El Sr. Guillermo J. Ter-Veen, vecino de esta ciudad, solicita la concesión de seis pertenencias mineras, para explorar la mina de plata denominada "El Giade," que tiene un criadero en forma de veta, situado de Oriente á Poniente, compuesta de pórfido cuarzoso y óxidos de hierro con sulfuros de plata y manganeso, de echado casi vertical, y potencia, variando de uno á cinco metros, en el pueblo de Capula, barrio de Santa Inés, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, teniendo como señal notable para la identificación, un tiro labrado sobre veta, y como linderos: por el Norte, las minas "Santa Ana Capula" y "Milton," por el Poniente la "Ampliación del Giade," y por el Sur y Oriente, terrenos de León López. Esta concesión se situara midiéndose de Oriente á Poniente próximamente en forma de rectángulo de doscientos por trescientos metros, partiendo de la boca del tiro que se menciona.

El Ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad, ha aceptado la comisión para medir como perito y sin perjuicio de tercero las pertenencias que se solicitan.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en la Agencia.

Pachuca, Octubre 20 de 1902.—*Ramón M. Rosales.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Noviembre 20 de 1902.—Recibido, Noviembre 20 de 1902.—
Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

BANCO DE HIDALGO.

— Sociedad Anónima —

AVISO.

El Consejo de Administración en sesión de ayer y de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos, decretó la primera exhibición de \$10 diez pesos por acción que se pagará del 20 al 26 del próximo mes de Diciembre, en Pachuca, en las oficinas del Banco, y en México en el Banco Central Mexicano.

Pachuca, Noviembre 28 de 1902.—El Director Gerente,
R. Castañeda y Palomar. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados
Noviembre 28 de 1902.—Recibido, Noviembre 28 de 1902.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO.

Por considerarlo comprendido en el artículo 690 del Código Civil vigente ha denunciado ante esta Presidencia el C. Manuel Cruz un terreno ubicado en el barrio de Boxthá de este Municipio, valuado por peritos en la suma de \$61.60 sesenta y un peso sesenta centavos. Dicho terreno que mide una superficie de una hectara, sesenta y seis aras, se halla limitado al Oriente por el canal de la Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado; al Sur por terrenos de varios propietarios del expresado barrio del Boxthá; al Poniente con un bordo del terreno de labor de la Sra. Isabel Bravo; al Norte con terrenos de los Sres. Badillo, Isabel Ramírez y Agustín Azpeitia.

Lo que se pone en conocimiento del público por ordenarlo a i el capítulo VI del referido Código.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía*

12 N.—1° y 20 D.—8 y 23 E.—12 F.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados,
Febrero 6 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—
Quiroz

ESTADO DE HIDALGO PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

AVISO

Conforme al artículo 690 del Código Civil vigente ha sido denunciado ante esta Presidencia por el C. Manuel Cruz, un terreno ubicado en el barrio de Boxthá de este Municipio valuado por peritos en la suma de \$28.00 es, veintiocho pesos. Dicho terreno cuya superficie mide 80 aras linda al Oriente con el bordo conocido por presa de los «Herrera»; al Sur con terrenos del C. Agustín Azpeitia y la Sra. Desideria Ramírez; al Poniente con el Canal de la Compañía Eléctrica é Irrigadora del Estado de Hidalgo; y al Norte con terreno del citado Señor Azpeitia.

Se pone en conocimiento del público con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VI de expresado Código Civil.

Actopan, 4 de Febrero de 1902.—*Sixto Mejía*

12 N.—1° y 24 D.—12 E.

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados,
Febrero 6 de 1902.—Recibido, Noviembre 10 de 1902.—
Quiroz

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACATLÁN.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y con el carácter de mostrencos, se encuentran depositados en el corral de corsejo, dos caballos tordillos con los fierros que constan en el expediente siendo valorizados en \$36.00 es.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Acatlán, Noviembre 15 de 1902.—*Tomás Pimentel.*—Ma-
teo G. Guzmán, Srio. 3π3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados,
Noviembre 17 de 1902.—Recibido, Noviembre 21 de 1902.—
Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

La Parálisis



Se cura, se ha curado, se está curando. Esto es maravilloso, casi increíble, pero es absolutamente cierto. La Parálisis ha sido llamada la muerte de los nervios, pero en la mayoría de los casos no están los nervios muertos, sino enfermos, débiles, letárgicos. Lo que se necesita en tales casos es un buen alimento nervino que estimule y fortifique los nervios. El mejor alimento nervino se llama

Píldoras Rosadas Del Dr. Williams.

Miles Curados. Miles Curándose. Muchos en todo el mundo se han curado, hasta abandonar las píldoras, con el uso de las píldoras del Dr. Williams. Esta medicina restablece las fuerzas alimentando los nervios, enriqueciendo y haciendo circular la sangre.

Miles Curados.

Dr. Williams' Pink Pills for Pale People, Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados,
Tesorería de la Secretaría General de 1° de Julio de 1902.
Septiembre de 1902